

8f450041033f 3108.2016. USD 31500 \$6952.550.5

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	, ntander-Chile, institución bancaria con	a _	de		_de	_, entre el Banco
Sar	ntander-Chile, institución bancaria con	dor	micilio en _	BANDER	A 140	SANTAGO
der deb	final de este instrumento, en adelan nominado en este contrato como " pidamente representado por quien(es) s uiente Contrato de Apertura de Línea de	te " el (susc	el Banco", Cliente", "e ribe(n) al fi	por una pa el Deudor", nal de este il	arte, y por o "el Orc nstrumento	lenante", actuando , se ha celebrado el
PR gar	IMERO: De los antecedentes. El Orde antías a favor de personas domiciliadas	enar s en	nte requiere el extranje	para el desa ro mediante	arrollo de s Carta de C	us negocios otorgar rédito Stand By.
cré Ley de Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por dito no rotativa que se regirá por las di y General de Bancos sobre límites de d Normas Financieras del Banco Central rmas de Cambios Internacionales del E Compendio Publicado en el Diario icables.	ispo: crédi I de Banc	siciones de ito; por la n Chile y poi co Central	este contrat ormativa del las normas de Chile, e	o y por las Capítulo II pertinentes specialmen	disposiciones de la I.I.1 del Compendio s del Compendio de te el Capítulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La Lír entual(es) pago(s) de la Carta de Créd denante, si ésta se h rta de Crédito será emitida con las sigui	lito S nicien	Stand By p re efectiva	or parte del por el Be	Banco, em	clusivo cubrir el(los) nitida a solicitud del de la misma. Esta
1.	Plazo máximo de vigencia de la C A605TO del año 2017.	arta	de Crédit	o Stand By	, hasta el	día <u>31</u> de
	Será emitida con cláusula de irrevoca					
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédi	ito S	tand By se	rá BANC	SANTE	, con sede en
	LIMA, PERÚ.					·
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del mo disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el prese instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente sur US\$31.500			os en el presente r la siguiente suma:			
	DOLARES					
5	Tendrá por objeto garantizar al Benef	iciari	io lo siguie	nte: しみ でい	IISION DE	CARTA FIANZA
o .	PARA EL FIEL WMPLIMEN SIN BENEFICIO DE EXCUSSI CONTRATO CTC - C - 040 CLIENTES DE MERCADO	-10 10/2 1 -	SOLIDA Y DE 16 COB!	RIA, IRA EJECUCIÓN RANZAS	REVOCAB NTUED	LE, JN CONDIGO MA
	La Carta de Crédito Stand By se transmisión vía mensaje SWIFT au Beneficiario y sin que sea necesaria de elegido por el Banco Emisor.	itent onfi	icado dirig rmación po	ido al y re sterior, a tra	cepcionado vés de un E	por el respectivo Banco Corresponsal
	7. La Carta de Crédito Stand By s hacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje S impagas las obligaciones garantizadas	requ SWIF	ierimiento T autentic	o presenta ado, certific	ción al E ando que	misor, formalizado el Ordenante tiene
Olie	ente.		and the second s	normalis (description) and a support of the support		amena rimonalaman kanan ka

Combrata Chand Riv MV contra Linon - Varción Enera 2013 -

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de eiercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES	CHILE S.A.
RUT: 76.952.550-5	
Domicilio: MAC IVER 283 PISO	2 SANTIAGO
Anoderado 1: TUAN PARIO PAVEZ URETA	C.I. 10.612.034-K
Apoderado 2: EDUARDO CANEO FARIAS	C.I. 8.869.763-4
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I				
C.I. 6 RUT				
Domicilio				
Apoderado 1			C.I	
Apoderado 2			C.I	
Aval II				
C.I. ó RUT				
Apoderado 1			C.I	
Apoderado 2			C.I	
Aval III				
C.I. ó RUT				
Apoderado 2			C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval III	Firma 2 Aval III			

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I C.I. _____ Don(ña) __ Como cónyuge del aval II Don(ña) C.I. _____ Como cónyuge del aval III ___ Don(ña) __ Como cónyuge del aval IV ___ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día	dedel
año en su oficina NATRUZ	ubicada en
BANDERA 140	la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicad del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito desti de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado fecha.	nadas a cubrir eventuales pagos por el Suscriptor con esta misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresp de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los inte moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Ce segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	ereses son pagaderos en la misma entral de Chile y artículo 20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediat de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualq que puedan establecerse bajo las leyes de la República de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	uier naturaleza presente o futuro
INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitaliz conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se dever máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripo señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de la se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin per demás derechos del acreedor.	gará un interés penal igual al ción de este pagaré o el interés os dos que sea el más alto, el que le correrá desde la mora o simple
PROTESTO	
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare po diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el fur En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos o serán de cargo del Suscriptor.	r efectuarlo, podrá realizar dicha ncionario público que corresponda.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello imporcuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreer el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hace que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	cia que mantenga(n) en el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solida y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus con conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.	arias para el suscriptor, avalista(s) tinuadores y/o sucesores legales
	•
Suscriptor	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás ga crédito de que él da cuenta o de sus inter judicial o extrajudicial u otra circunstancia relat motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusiv	stos que irrogue o que afecten a este pagaré o al eses, su modificación, prórroga, pago, cobranza iva a aquél o aquéllos o producida con ocasión o o cargo del Suscriptor.
de Impuesto de Timbres y Estampillas conform	rédito con que se relaciona se encuentran exentos ne con lo indicado en el artículo 24 número 9 del fectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil bancario pago incluir, además, los intereses que correspo	corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará o inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo ondan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibir en cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, l cubrir la suma adeudada por este pagaré, en ca requisitos que la normativa vigente requiera. El al mercado cambiario informal, cuando corre hacerlos en el mercado cambiario formal. To produzca entre la suma en moneda nacion	cial irrevocable y suficiente para que con cargo moneda nacional, pueda adquirir en el mercado a moneda extranjera en cantidad suficiente para apital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los mismo mandato se otorga al Banco para acceder esponda, en la eventualidad que no sea posible da y cualquier diferencia cambiaria que se dal recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representació autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renov facultado e instruido, y en estos casos dejará o que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la prórrog constancia que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA	o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el on del(de los) suscriptor(es), con facultad para varlas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima que la ley la y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con se deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré, el sus constituye(n) domicilio especial en la comuna o sin perjuicio del que corresponda al de su	domicilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de sus Tribuna En <u>SANTIAGO</u> , a <u>30</u> de	
	TOTEGRATES CHILE SA.
Bollifolio 1777	
/ 1.	X

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

por			
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, man otras personas tomen si dichas terceras perso modificaciones a la(s) si represente, como tamba autorizados para modifi actualmente estén consa que se refiere el pro-	cagaré. Asimismo, aceps y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsable en forma alguna por ou para seguridad de las miteniendo plena vigencia resobre sí las obligaciones nas se hagan cargo desociedad(es) deudora(s). Sién los futuros tenedores ficar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo estros) herederos y/o sucestidades estros y/o sucestidades y/	limitaciones y enfiador(es oto(aceptamos) desde y e se pudiesen acordar e onforme a lo estipulado dilidad solidaria en carácismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilida avaladas en cualquier fo el activo y pasivo del El Banco Santander-Chiles del presente instrumento nunciar, en todo o en pao exigirse el cumplimient desores, en conformidad	a las resuscripciones, entre el acreedor y en este mismo pagaré eter de indivisible, no allen constituidas o en de este aval y fianza y d solidaria aun cuando rma, y aunque dicha o deudor e introduzcan e y quien sus derechos o, quedan desde luego arte, las garantías que icionar las obligaciones o de esta obligación a
Avall			
Aval I C.I. ó RUT			
			D.I
-			C.I
•			:
C.I. ó RUT			
			D.I
Apoderado 1			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	-
		C.I	
			_
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagare Nº por	, suscrito a la orden de banco santando.
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. D	peclaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también nedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
as obligaciones que en él constan.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Conjuge Avair	Conjuge / Car II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	U.I
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	
	CI
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
l odos en representación del aval il	C.I
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval III	C.I
Todos en representación del aval in	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NO	TARIO